



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 36 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 18 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley 489 de 1998 crea el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público y establece que el diseño, dirección e implementación del Sistema será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el artículo 37 de la Ley 489 de 1998, señala que *los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior así como, a la ciudadanía en general.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 909 de 2004 le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, el diseño, dirección e implementación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público. Así mismo, contempla que este sistema es un instrumento que permite la formulación de políticas para garantizar la planificación, el desarrollo y la gestión de la Función Pública y que las entidades tendrán la obligación de suministrar la información que requiera el sistema en los términos y fechas establecidos.

Que en la industria, se ha definido que la vida útil de los sistemas de software es aproximadamente de cinco (5) años, y teniendo en cuenta que el actual Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP lleva más de tres (3) años operando, se recomendó el análisis y diseño para la construcción de una nueva versión del SIGEP, no solo para evitar caer en la obsolescencia tecnológica sino para aprovechar la oportunidad que implica tener un sistema con mejores prestaciones para los usuarios y una mayor eficiencia para la entidad, acorde a las nuevas tendencias tecnológicas que el mercado ofrece.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional ha previsto desarrollar e implementar la puesta en marcha, migración, capacitación, soporte y mantenimiento

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)”

del Sistema de información y Gestión del Empleo Público en su segunda versión (SIGEPII).

Que el SIGEP es una herramienta de gestión para las entidades públicas cuya información permite tomar decisiones de gobierno, para la formulación de políticas públicas en cuanto a la organización institucional y el talento humano.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

TÍTULO 17

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO: SIGEP II

ARTÍCULO 2.2.17.1 Objeto. Por medio del presente Título se establecen los criterios y directrices para la operación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, que en adelante corresponderá a la denominación de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II).

(Decreto 2842 de 2010, art. 1) (Ver Ley 489 de 1998, art. 36)

ARTÍCULO 2.2.17.2 Campo de aplicación. El presente título se aplica a todos los organismos y las entidades de las tres Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral, organismos y órganos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique **y de acuerdo con el porcentaje de participación del Estado en otro tipo de entidades.**^[D1]^[AFG2]

(Decreto 2842 de 2010, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.17.3 Objetivos del SIGEP II. Los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II) son: registrar y almacenar la información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y del talento humano al interior de cada entidad, consolidando la información que sirva de

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)"

soporte para la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional; igualmente, permitir el ejercicio del control social, de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal, caracterización, entre otros.

(Decreto 2842 de 2010, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.17.4 Diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II). El diseño, implementación, dirección y administración del SIGEP II es responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica que sea necesaria para el funcionamiento y mantenimiento del Sistema, SIGEP II.
2. Establecer las etapas de implementación gradual necesarias para que los organismos y entidades del sector público se integren al SIGEP II.
3. Diseñar y establecer los medios que permitan la operación, registro, actualización y gestión de la información requerida por el Sistema e impartir las directrices relacionadas con los usos y propósitos de la información.
4. Definir los procedimientos que deberán ser utilizados por las diferentes entidades y organismos para la operación, registro, actualización y gestión de la información que requiera el Sistema en sus etapas de despliegue.
5. Establecer los procedimientos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar la confiabilidad de la información y la protección de datos personales, teniendo en cuenta aquellos datos que deben ser reservados, y establecer los roles y accesos para la utilización del Sistema.
6. Realizar el seguimiento a la operabilidad del Sistema y al cumplimiento de las entidades públicas en la operación, registro, actualización y gestión de la información contenida en el SIGEP II.
7. Reportar a los organismos de control, para lo de su competencia, el incumplimiento por parte de las entidades públicas de las obligaciones contenidas en el presente título.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)"

8. Garantizar y facilitar el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos, a los organismos de control, a los entes gubernamentales y, en general, a todas las partes interesadas en conocer los temas sobre empleo público y estructura del Estado, teniendo en cuenta los roles y accesos que se determinen para tal fin, así como las restricciones de reserva que impongan la Constitución Política y la ley.

(Decreto 2842 de 2010, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.17.5 Usuarios del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II). Serán usuarios del SIGEP II las entidades públicas, los servidores públicos, contratistas al servicio del Estado, trabajadores particulares que se rigen según las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, vinculados en entidades públicas y los ciudadanos, teniendo en cuenta las restricciones de información y de acceso que sean establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 2842 de 2010, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.17.6 Sistema de información. El sistema de información SIGEP II se encuentra dispuesto para que las entidades públicas y usuarios según el perfil o rol asignado registren lo siguiente:

1. Información Institucional: Esta información corresponde a los datos que identifican y caracterizan las entidades, órganos y los organismos del Sector Público, estructuras, plantas de personal, evaluación del desempeño y el régimen salarial y prestacional.

2. Información del Talento Humano: Contiene información sobre los servidores públicos desde su vinculación, desarrollo y retiro; independientemente de la fuente de financiación: presupuesto de inversión, de funcionamiento o aportes en virtud de los convenios suscritos con organismos internacionales; así como la de los contratistas que prestan sus servicios a las entidades del Estado y los trabajadores que se rigen según las disposiciones del código sustantivo del trabajo vinculados en entidades públicas.

La definición de la funcionalidad que contiene el SIGEP II, su alcance y operación serán definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 2842 de 2010, art. 6)

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)"

ARTÍCULO 2.2.17.7 Responsabilidades de los representantes legales, los jefes de control interno, jefes de talento humano y jefes de contratos de las instituciones públicas que se integren al SIGEP II. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente título son responsables de la operación, registro, actualización, calidad y gestión de la información de cada entidad y del talento humano a su servicio.

Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP II se opere, registre, actualice y gestione de manera constante, que ésta sea de calidad, veraz, oportuna y confiable.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces en la entidad, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública. Para el efecto, deberán emitir una certificación semestral acerca de la completitud y actualización de toda la información en el sistema.

Los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en la entidad, como responsables de la información institucional y de la gestión del talento humano en las entidades públicas, deben mantener actualizada y depurada toda la información de la entidad respecto de las hojas de vida en el aplicativo, al igual que mantener al día la gestión y vinculación de sus servidores dentro el sistema, para la obtención de datos de calidad. Así mismo, deberán mantener actualizada la información de bienes y rentas e iniciar los procesos que correspondan ante el incumplimiento por parte de cualquier servidor público de su responsabilidad constitucional y legal de mantener actualizada la información.

Los jefes de contratos o quienes hagan sus veces en la entidad, deberán mantener actualizada la información de los contratistas, siendo consistente la información con los plazos, valores y demás aspectos definidos en los contratos de prestación de servicios y deberán cruzar esta información con los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos, contratistas al servicio del Estado y trabajadores particulares que se rigen según las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo vinculados en entidades públicas serán responsables del diligenciamiento de su hoja de vida la cual será consistente y completa respecto de su experiencia laboral, estudios y demás campos allí contenidos con sus respectivos

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)"

soportes, igualmente tendrán la responsabilidad de actualizar la información allí consignada cada semestre o cuando se produzcan cambios en ella.

(Decreto 2842 de 2010, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.17.8 Fases para la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP II. Las fases de implementación del Sistema serán definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Una vez las entidades y organismos del Estado sean convocadas a integrarse al SIGEP II deberán hacerlo de manera obligatoria, en los términos y condiciones dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para ello, el Departamento Administrativo de la Función Pública dispondrá el sistema, efectuará la migración de los datos de la antigua plataforma del SIGEP a la nueva plataforma del SIGEP (segunda versión), brindará la asesoría, el acompañamiento y la capacitación que sean requeridos por las entidades públicas. Las entidades públicas deberán disponer del tiempo y los recursos necesarios para recibir la capacitación y la asesoría virtual en el uso del sistema, y harán uso del mismo a partir de ese momento.

PARÁGRAFO 1. La implementación gradual que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá en cuenta que la integración al Sistema por parte de las entidades se realizará en primer lugar con las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Posteriormente, se vincularán las Ramas Legislativa y Judicial y [D3][AFG4] las demás entidades públicas del orden nacional. La fase final incluirá las entidades del orden departamental, distrital y municipal, y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público.

PARÁGRAFO 2. Para la asesoría, capacitación y acompañamiento que se realice durante las etapas de implementación del SIGEP en su segunda versión y en cualquier momento de operación del Sistema, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y el Departamento Administrativo de la Función Pública brindarán el apoyo que se requiera, sin embargo, todas las entidades deberán garantizar la transferencia del conocimiento para evitar reprocesos y la pérdida o desactualización de la información.

PARÁGRAFO 3. Todas las entidades públicas deberán asignar un rol como responsable de la administración del SIGEP II y de los datos e información sobre la caracterización del talento humano de la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 4. Todas las entidades deberán velar por buscar mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información, cuando se requiera para garantizar la completitud, calidad y oportunidad de la información.

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)”

PARÁGRAFO 5. Los entes de control velarán porque todos los servidores públicos, contratistas y entidades del Estado mantengan la información completa y debidamente actualizada en el sistema. [D5][AFG6]

(Decreto 2842 de 2010, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.17.9 Licenciamiento. El SIGEP en su segunda versión es un sistema WEB que no requiere instalación de software o aplicaciones complementarias a la navegación usual realizada en internet. El sistema deberá cumplir con los estándares de seguridad que establezca el gobierno nacional. En consecuencia, las entidades que se vinculen al Sistema no correrán con costos de uso y/o licenciamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las entidades públicas deberán contar con los requerimientos técnicos necesarios para operar el Sistema, de acuerdo con las especificaciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 2842 de 2010, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.17.10 Formato de hoja de vida y vinculación a cargos de planta y/o asignación de contratos. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida:

1. Todos los servidores públicos sin importar su tipo de vinculación con el Estado, previamente a la posesión o a la celebración del contrato de trabajo.
2. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.

PARÁGRAFO. El diligenciamiento de la hoja de vida en el SIGEP II junto con la vinculación de la misma en el cargo de planta y/o asignación de contratos de prestación de servicios, es prerrequisito para tomar posesión del cargo o iniciar la celebración del contrato. Será responsabilidad de quienes tengan en cada entidad los roles de administración del sistema de información SIGEP II y del Jefe de Talento Humano o de quien haga sus veces.

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)”

(Decreto 2842 de 2010, art. 10)

ARTÍCULO 2.2.17.11 Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas. Continuará la obligación de mantener la información de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas en el área de talento humano o de contratos o en las que hagan sus veces, según corresponda, aun después del retiro o terminación del contrato, y su custodia será responsabilidad del jefe del área respectiva, siguiendo los lineamientos dados en las normas vigentes sobre la materia. Se preferirá el archivo electrónico de los respectivos documentos.

(Decreto 2842 de 2010, art. 12)

ARTÍCULO 2.2.17.12 Régimen de transición. Mientras las entidades y organismos del Estado son integrados al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II) según las fases de implementación dispuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, continuará para estas la obligación de reportar al SIGEP en los términos y condiciones establecidas por este Departamento y la normatividad vigente.

(Decreto 2842 de 2010, art. 13)

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el Título 17, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE MÁRQUEZ

Continuación del decreto: *“Por el cual se modifica el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)”*

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO